



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 002-2025-GAF-MDP-T

Pocolay, 08 de enero del 2025

VISTOS:

El escrito s/n con CUD N°57608 de fecha 17 de diciembre del 2024 emitido por la servidora Sra. Karina Beatriz Viacava Fernández; el Informe N° 1293-2024-SGRRHH-GAF-MDP-T de fecha 20 de Diciembre de 2024 emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo N° 194 de la Constitución Política del Perú establece que: “Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”, concordante con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, que señala: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”.

Que, el artículo 11° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N°728, aprobado por el Decreto Supremo N°003-97-TR regula “Se suspende el contrato de trabajo cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar el servicio y la del empleador de pagar la remuneración respectiva, sin que desaparezca el vínculo laboral.” Y en su artículo 12° literal k) “El permiso o licencia concedidos por el empleador”.

Que, mediante el escrito S/N con CUD N°57608 de fecha 17 de diciembre del 2024, la servidora Sra. Karina Beatriz Viacava Fernández en calidad de trabajadora nombrada bajo el régimen del Decreto Legislativo N°276, hace de conocimiento que cuenta con descanso médico por cuatro (04) días de Incapacidad.

Que, la servidora solicitante adjunta a su escrito, el Certificado Médico N°0072860 emitido por el médico cirujano Fredy Amones Quenta con CMP N°52446; recibo por honorarios electrónico N° E001-1294, receta médica con fecha 17 de diciembre del 2024; una boleta de venta de medicamentos N° 006394 de fecha 17 de diciembre del 2024 y una boleta electrónica de visación de certificado N° B11-00006375.

Que, mediante el Informe N°1293-2024-SGRRHH-GAF-MDP/T de fecha 20 de diciembre de 2024, la Sub Gerencia de Recursos Humanos señala lo siguiente: El servidor solicitante es contratado con carácter temporal bajo el régimen del Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, con cargo actual de Asistente Técnico en la Sub Gerencia de Abastecimiento;

Que, el Decreto Legislativo N°276 establece en su artículo 24° literal e), aprobado mediante Decreto Supremo N°005-90-PCM; la licencia es la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días, precisando que el uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad de la Entidad, quien formalizará su otorgamiento con la emisión de la resolución correspondiente.

Que, el artículo 109° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que la licencia es la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días, precisando que el uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionando a la conformidad de la Entidad, quien formalizará su otorgamiento con la emisión de la resolución correspondiente.



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 002-2025-GAF-MDP-T

Que, el artículo 110° del Reglamento del Decreto Legislativo N°276, establece como un derecho de los trabajadores la licencia con goce de haber por enfermedad, estableciendo en su artículo 111° de la norma mencionada que la licencia por enfermedad se otorga conforme a lo dispuesto en el Decreto Ley N°22482 y su Reglamento.

Que, la Ley N°27056, Ley de Creación del Seguro de Salud (ESSALUD) y el Decreto Supremo N°009-97-SA, Reglamento de la Ley N°26790, Ley de Modernización de Seguridad Social en Salud, modificada mediante Ley N°28791 y su Reglamento Decreto Supremo N°020-2006-TR, establecen las condiciones para otorgar licencias por enfermedad con goce de remuneraciones a los Servidores de la Administración Pública.

Que, de conformidad con el artículo 10° de la Ley N°26790 -Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud- señala “Los afiliados y sus derechohabientes tienen el derecho a las prestaciones del Seguro Social de Salud siempre que aquellos cuenten con tres meses de aportación consecutivos o con cuatro no consecutivos dentro de los seis meses calendario anteriores al mes en que se inició la causal. En caso de accidente basta que exista afiliación”. Por su parte, el numeral a.3) del artículo 12° del mismo cuerpo normativo, establece que el derecho al subsidio por incapacidad se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad. Durante los primeros 20 días de incapacidad el empleador continúa obligado al pago de la remuneración o retribución.

De lo anteriormente desarrollado, se advierte que los primeros 20 días de incapacidad, la Entidad empleadora continúa obligada al pago de la remuneración o retribución, acumulándose los días de incapacidad remunerados durante cada año calendario. El Seguro Social de Salud otorga el derecho de subsidio hasta un máximo de 11 meses y 10 días consecutivos a partir del vigésimo primer día (21) de incapacidad, (resulta en un período igual o menor a 340 días) previo cumplimiento de los requisitos de la normativa sobre la materia.

Que, conforme al Manual Normativo de Personal N°003-93-DNP “Licencias y permisos”, aprobada por Resolución Directoral N°001-93-INAP/DNP, establece que la licencia por incapacidad causada por enfermedad o accidente común, se otorga de conformidad con el certificado médico correspondiente. Si bien la norma no ha establecido expresamente un determinado formato para emitir un certificado médico, de la citada Directiva se advierte que dicho certificado debe contener los siguientes datos: nombres y apellidos del paciente; diagnóstico descriptivo o en CIE 10; período de incapacidad (fecha de inicio y de fin); fecha de otorgamiento del certificado médico; firma del profesional de la salud tratante acorde con RENIEC; sello legible del profesional de la salud tratante; y, en caso haya sido emitido en el extranjero deberá estar visado o apostillado por el Consulado.

Que, en mérito a la directiva precitada, y en aplicación del principio de presunción de veracidad; la Sub Gerencia de Recursos Humanos determina que corresponderá otorgar la licencia por enfermedad con goce de haber a favor de la servidora Karina Beatriz Viacava Fernández, con eficacia anticipada desde el 17 de diciembre al 20 de diciembre del 2024, según el Certificado Médico N°0072860.

Por consiguiente, en cumplimiento de la Ordenanza Municipal N° 019-2019-MDP-T, que aprobó la modificación parcial del Reglamento de Organizaciones y Funciones; del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución de gerencia Municipal N° 00189-2023-GM-MDP/T y Resolución de Alcaldía N° 050-2024-A-MDP-T; y contando con el visto bueno de la Sub Gerencia de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR LICENCIA CON GOCE DE REMUNERACIONES POR INCAPACIDAD TEMPORAL a favor de la servidora KARINA BEATRIZ VIACAFA FERNANDEZ, quien labora bajo el régimen laboral del Decreto





“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 002-2025-GAF-MDP-T

Legislativo N°276, con cargo actual de Auxiliar Administrativo I, grupo ocupacional Profesional y nivel ST-A, en mérito al **Certificado Médico N°0072860** que obra en autos. Precisándose que la ejecución de la licencia con goce es de eficacia anticipada desde el 17 de diciembre al 20 de diciembre de 2024. Sin perjuicio de adoptar las acciones de control posterior que se consideren pertinentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, realizar las acciones correspondientes para el perfeccionamiento y ejecución de la presente resolución, así como la notificación correspondiente a la servidora mencionada en el primer artículo, para cuyo efecto se adjunta una copia en original de la resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE con la presente a los órganos y unidades orgánicas pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pocollay para su conocimiento y fines correspondientes, así como también al responsable de la Unidad de Soporte Informático, el encargo de la publicación de la presente resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pocollay www.munidepocollay.gob.pe y en el portal del Estado Peruano www.gob.pe/munipocollay.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY
C.P.C. EDGAR MELITON PARIHUANA SERRANO
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

C.c. Archivo
Interesada
SGRRHH
CUD: 20250000682